

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que en el presente asunto se encuentra vencido el termino de emplazamiento al demandado realizado dentro de la demanda acumulada 2019-00221 y está pendiente nombrar curador ad- litem. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre 20 de 2022.

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), octubre 20 de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO CON ACUMULACION DE DEMANDAS
DEMANDANTE: 1. FRANCISCO QUIÑINES CORTES c.c. 16.493.9992
2. HARRY OWAL GARCIA OLIVEROS C.C. 14.471.102
3. ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO c.c. 16.491.096
DEMANDADO: YIMISON REYES GARCIA c.c. 14.472.511
RADICADO: 76-109-40-03-007-2019-00164-00
76-109-40-03-007-2019-00221-00
76-109-40-03-007-2019-00252-00

AUTO No. 1021

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente conformado de manera virtual, se observa que efectivamente se encuentran pendiente por resolución de fondo la designación de curador ad-litem de la parte demandada frente a la cual se ordenó el emplazamiento mediante providencia No. 582 de 30 de junio del 2022, esto con respecto a la demanda acumulada 2019-00221-00.

Verificada la actuación surtida, se observa que por secretaría el día 02 de agosto de 2022, se realizó la publicación del emplazamiento del demandado a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de 15 días, el cual venció el 24 de agosto de 2022 y como quiera que a la fecha el demandado YIMISON REYES GARCIA identificado con la c.c. 14.472.511 no ha comparecido a recibir notificación personal de la orden de pago dictada en su contra, debe procederse a nombrársele curador ad-litem, que lo represente en este asunto.

No obstante lo anterior, observa el despacho que tanto la demanda principal con radicado 2019-00164, como la demanda acumulada con radicado 2019-00252, actualmente se encuentran sin agotar la notificación al demandado, pues es de recordar que la acumulación tanto de demandas como de procesos, tiene como una de sus finalidades lograr la economía procesal con la apronta resolución de los casos y lograr la seguridad jurídica al evitarse fallos contradictorios pues un mismo juez se va a pronunciar en una misma sentencia respecto a todos las demandas acumuladas, siendo así, se hace necesario dicha actuación a fin de continuar de manera conjunta el trámite a seguir, por lo que antes de procederse con la asignación de curador ad-litem, debe requerirse al señor FRANCISCO QUIÑINES CORTES (parte demandante en demanda 2019-00164-00) y al señor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO (parte demandante en demanda 2019-00252-00), a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30 días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

ÚNICO: Antes de procederse con el nombramiento de CURADOR AD-LITEM, que represente al demandado LUIS ALFONSO GIL GIRALDO, dentro del presente asunto, **se REQUIERE** al señor FRANCISCO QUIÑINES CORTES (parte demandante en demanda 2019-00164-00) y al señor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO (parte demandante en demanda 2019-00252-00), a fin de que procedan a realizar todos los trámites pertinentes con el objeto de lograr materialmente la notificación de la parte demandada, para lo cual se les concede un término de 30

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2019-00221-00

días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe3e7f9d9448f321d5ea509216706ad529ec293114ff2d0154bbe67bdb57968**

Documento generado en 20/10/2022 04:43:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>